

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 1038

Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00431
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: WALTER ANIBAL JIMENEZ

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., cede el crédito a REFINANCIA S.A.S., el crédito ejecutado en este proceso en contra de WALTER ANIBAL JIMENEZ.

La cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a REFINANCIA S.A.S., en su calidad de cesionario. En consecuencia queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan

al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. ACEPTAR que la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, continúe actuando como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2867266fda03c8cf0b031ad997e7605b8936c4b1d2154f3ad94c17dae1d7e399**

Documento generado en 19/05/2022 11:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>